



INFORME DE SECRETARÍA, Noviembre 3 de 2021.

Informo al señor Juez que la coejecutada Helena María Arcila López dentro del presente proceso, allegó memorial mediante el cual le otorga poder al abogado Carlos Alberto Hoyos Valencia, identificado con cédula de ciudadanía 10.256.106 y L.T 324.798 del C.S de la J. Asimismo, comunico que mediante auto de calenda 24 de marzo de 2021, le fue reconocida personería procesal al Dr. Miguel Santiago Bocanegra Rocha para que representara los intereses de la citada codemandada; de otro lado, informo que el presente proceso fue terminado mediante conciliación efectuada en la audiencia realizada el 28 de mayo de 2021.

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2019-00750

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de este proceso ejecutivo, acumulado al proceso ejecutivo con radicado 170014003009-2019-00674, que promovió la sociedad **Dinamismo Monetario S.A.S**, en contra de las señoras **María Polonia Acevedo Palacio y Helena María Arcila López**, es menester precisar por el Despacho que en virtud al poder especial, amplio y suficiente (*Ver anexo 44. C. Ppal*), arribado al cartulario ha de entenderse revocado el poder conferido al abogado Miguel Santiago Bocanegra Rocha (*Anexo 28*), quien fungía como mandatario judicial de acuerdo al proveído de 24 de marzo de 2021 (*Anexo 29*).

En consecuencia, se le reconoce personería procesal al Dr. Carlos Alberto Hoyos Valencia, identificado con C.C. 10.256.106 y T.P No. 324.798 para actuar en nombre y representación de la señora Arcila López como demandada; asimismo, este Judicial dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del togado, quien no registra sanciones disciplinarias.

Finalmente, atendiendo la solicitud impetrada por el mandatario en el sentido que le sea compartido el expediente, se dispone que por la secretaría le sea compartida la integridad del expediente digital con la finalidad que pueda conocer las actuaciones adelantadas en la presente ejecución.

Resulta importante hacer claridad en el sentido que el presente proceso se encuentra archivado, en virtud a su terminación por conciliación efectuada en la audiencia realizada el 28 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6d0812885d8bb3b3fc1ef9ba5eae3947cd9d45f91f57ffb44cacf342928f6c**

Documento generado en 04/11/2021 01:30:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>